

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10453
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



25

RESOLUCION 10453

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante derecho de petición de fecha 15 de julio de 2014 los habitantes del sector, Barrio Gómez Niño en el que exponen la afectación a los derechos colectivos por el establecimiento de comercio PLACITA CAMPESINA.

SEGUNDO: El día 19 de agosto de 2014 allegan por parte del grupo RIM escrito de control de visitas de establecimientos comerciales por indebido funcionamiento sin el lleno de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio "venta de verduras, frutas y carne" ubicado en la Calle 55 No 16-27 de la Ciudadela Real de Minas el cual incumple con las exigencias de Ley.

TERCERO: El 24 de julio de 2014 se realizó visita técnica por parte de la inspección de Establecimientos Comerciales en el cual consta según acta suscrita no se exhibieron la totalidad de los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995.

CUARTO: El 15 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se ordena requerir al propietario y/o representante legal para que en el término de los (30) días siguientes cumpla con los requisitos exigidos de ley, como son: registro de industria y comercio (viabilidad de uso de suelo), registro mercantil y paz y salvo de derechos de autor. Aunado a lo anterior se envía requerimiento.

QUINTO: Mediante acta de visita de control a establecimientos comerciales de fecha 20 de octubre de 2017 se visita el establecimiento y se encuentra que la documentación al día, pero que según visitadora (Magola Babosa) la razón social de la cámara de comercio con la que aparece en el registro de uso de suelo.

SEXTO: Mediante contestación de fecha 21 de septiembre de 2017, el señor **JEFFERSON ISLEY PARRA CAÑON**, representante legal del establecimiento de comercio **INVERSORA AGROINDUSTRIAL DE FRUTAS Y VERDURAS**, con numero predial 010502670007902 y registro de Industria y comercio No 106785, en el que allega:

1. Registro de establecimientos comerciales de Industria y Comercio 106785 con fecha de última actualización 25/07/2014, viabilidad de uso de suelo CUMPLE.
2. Copia certificación de Sayco – Acinpro
3. Certificado de cámara de comercio actualizada al año 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10453
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

26

Es así, como con ocasión a la visita realizada el 18 de diciembre de 2015 en donde se constató que NO SE EXHIBIERON la totalidad de los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: *"ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

"PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo".

El señor **JEFFERSON ISLEY PARRA CAÑON** propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor, y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales CUMPLE con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Calle 55 No 16-27, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10453
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal, el señor **JEFFERSON ISLEY PARRA CAÑÓN** identificado con C.C No. 1.019.019.832, del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 55 No 16-27 Barrio Gómez Niño, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10453, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10453A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

PROYECTO: Sulay Orozco Barajas

